



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0484 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 AGO. 2022**

VISTOS: en el Memorando N° 900-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 22 de Julio del 2022, solicita que se cumpla con corregir la Resolución Gerencial regional N° 0417-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Junio del 2022, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0417-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Junio del 2022, resuelve en su Artículo segundo declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ICA.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°0417-2022-GORE-ICA/GRDS, se consigna por error material en la parte resolutiva "Artículo Tercero; ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que cumpla con expedir Nueva Resolución disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados." debiendo ser lo correcto: "ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, que cumpla con expedir Nueva Resolución disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados."

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la parte resolutiva (Artículo Tercero) debiendo decir: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica que cumpla con expedir Nueva Resolución disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de





la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 0417-2022-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 22 de Junio del 2022

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL